

Matehuala 6 de Julio de 1891.

Azogue, \$ 90 quintal. Sal, \$ 5 carga. Sebo, \$ 2.62 arroba. Sulfato de cobre, \$ 25 quintal. Mecha, barrica de 14,000 pies, \$ 50. Dinamita, de \$ 22 á 25 caja, según clase. Maíz, \$ 3 fanega. Paja de cebada, 25 cs. arroba, Cebada, grano, \$ 2 fanega. Leña, 75 cs. carga. Carbón, 18 cs. arroba. Pólvora negra, \$ 3.75 arroba. Vigas, una, \$ 2. Madera, varios cortes, pie cuadrado, de 4 á 5 cs.—E. D. D. M. E. T., *J. F. Ibarqüengoitia*.—Rúbrica.

Matehuala, 7 de Julio de 1891.

Azogue, \$ 90 quintal. Sulfato, \$ 10. Sal, \$ 4 y \$ 6.50. carga de 14 arrobas. Maíz, \$ 3 fanega. Paja de cebada, 33 cs. arroba. Leña, 79 cs. carga de 12 arrobas. Carbón, 25 cs. arroba. Sebo, \$ 3 arroba. Dinamita, caja de 50 libras con 100 cargas, \$ 26. Cañuela, barrica de 14,000 pies, \$ 50. Pólvora negra, \$ 3 arroba. Vigas, una, \$ 2.75. De otra medida, pie cuadrado, 8 y 9 centavos.—*Francisco M. Coghlan*.—Rúbrica.

Charcas, Julio 13 de 1891.

Azogue, 99 ps. quintal; consumo, 475 libras. Sulfato, 14 ps. quintal; consumo, 335 libras. Sal, 2 ps. 50 cs. carga; consumo, 135. Maíz, 2 ps. 75 cs. fanega; consumo, 69. Paja, 25 cs. arroba; consumo, 1,650. Cebada, 25 cs. fanega; consumo, 60. Leña, 4 cs. arroba; consumo, 6,250. Carbón, 18 cs. arroba; consumo, 115. Se-

bo, 9 ps. quintal; consumo, 704 libras. Dinamita, 20 ps. caja; consumo, 7½ cajas. Cañuela, 3 cs. metro; consumo, 1,200. Cápsules, 5 ps. millar; consumo, 1,500. Pólvora, 9 ps. quintal; consumo 601 libras. Madera, 3 ps. viga. Importó la madera consumida en la semana, 24 ps.—El diputado en turno de la Diputación de Minería, *L. Elissague*.—Rúbrica.

Matehuala, Julio 13 de 1891.

Azogue, 90 ps. quintal. Sulfato, 10 ps. Sal, de 4 á 6½ ps. carga de 14 arrobas. Maíz, á 3 ps. fanega. Paja de cebada, á 31 cs. arroba. Leña, 69 cs. carga de 12 arrobas. Carbón, 25 cs. arroba. Sebo, 3 ps. arroba. Dinamita, caja de 50 libras con 100 cargas, 20 ps. Pólvora negra, 3 ps. arroba. Vigas, una, 2 ps. 75 cs.; de otra medida, pie cuadrado, 8 y 9 cs.—El diputado, *Francisco M. Coghlan*.—Rúbrica.

Matehuala, Julio 13 de 1891.

Azogue, 90 ps. quintal. Sal, 5 ps. carga. Sebo, 2 ps. 62 cs. arroba. Sulfato de cobre, 25 ps. quintal. Dinamita, de 22 á 25 ps. Maíz, 3 pesos fanega. Paja de cebada, 25 cs. arroba. Cebada en grano, 2 ps. fanega. Leña, 75 cs. carga. Carbón, 18 cs. arroba. Pólvora negra, 3 ps. 75 cs. arroba. Madera, varios cortes, pie cuadrado, de 4 á 5 cs. Vigas, una, 2 ps.—El diputado de Minería en turno, *J. Q. Ibarqüengoitia*.—Rúbrica.

Charcas, Julio 29 de 1891.

Azogue, 75 ps. quintal; consumo, 600 libras. Sulfato, 14 ps. quintal; consumo, 900 libras. Sal, 2 ps. 50 centavos carga; consumo, 175 cargas. Maíz, 2 ps. 75 cs. fanega; consumo, 70 fanegas. Paja, 25 cs. arroba; consumo, 1,200 arrobas, Cebada, 75 cs. fanega; no se consumió. Leña, 4 cs. arroba; consumo, 6,050 arrobas. Carbón, 18 cs. arroba; consumo, 100 arrobas. Sebo, 9 pesos Quintal; consumo, 740 libras. Dinamita, 20 ps. caja; consumo, 8 cajas. Cañuela, 3 cs. metro; consumo, 1,700 metros. Cápsules, 15 pesos millar; consumo, 1,900. Pólvora, 9 ps. quintal; consumo, 704 libras. Madera, 3 ps. viga. Importa la madera consumida en la semana, 30 ps.—E. D. E. T. D. L. D. D. M., *L. Elisague*.—Rúbrica.

Matchuala, Julio 20 de 1891.

Azogue, 90 ps. quintal. Sal, 5 ps. carga. Sebo, 2 ps. 62 cs. arroba. Sulfato de cobre, 25 ps. quintal. Dinamita, de 22 á 25 ps. caja, según clase. Mecha, barrica de 14,000 pies, 50 ps. Maíz, 3 ps. fanega. Paja de cebada, 25 cs. arroba. Cebada grano, 2 ps. fanega. Leña, 75 cs. carga. Carbón, 18 cs. arroba. Pólvora negra, 3 ps. 75 cs. arroba. Vigas, una, 2 ps. Madera, varios cortes, pie cuadrado, de 4 á 5 cs.—E. D. D. M. J., *I. Q. Ibargüengoitia*.—Rúbrica.

Matchuala, Julio 27 de 1891.

Azogue, 90 ps. quintal. Sulfato, 10 ps. Sal, de 3 ps. 4 cs., á 6½ ps. carga de 14 arrobas. Maíz, 3 ps. fanega. Paja de cebada, á 31 cs. arroba. Leña, á 69 cs. carga. Carbon, á 25 cs. arroba. Sebo, á 3 ps. arroba. Dinamita, caja de 50 libras, con 100 cargas, 20 ps. Cañuela, barrica de 14,000 pies, 50 ps. Pólvora negra, 3 ps. arroba. Vigas, una, 2 ps. 75 cs. De otra medida, pie cuadrado, 8 cs.—*Francisco M. Coghlan*.—Rúbrica.

Matchuala, Julio 27 de 1891.

Azogue, 90 ps. quintal. Sal, 5 ps. carga. Sebo, 2 ps. 75 cs. arroba. Sulfato de cobre, 25 ps. quintal. Dinamita, de 22 á 25 ps. caja, según clase. Mecha barrica de 14,000 pies, 50 ps. Maíz, 3 ps. fanega. Paja de cebada, 25 cs. Cebada en grano, 2 ps. fanega. Leña, 75 cs. carga. Carbón, 18 cs. arroba. Pólvora negra, 3 ps. 75 cs. arroba. Vigas, una, 2 ps. Madera, varios cortes, pie cuadrado, de 4 á 5 cs.—E. D. D. M. E. T., *I. Q. Ibargüengoitia*.—Rúbrica.

Charcas, Julio 27 de 1891.

Azogue, 75 ps. quintal, 700 libras. Sulfato, 14 ps. quintal; 902 libras. Sal, carga, 2 ps. 50 cs.; 174 cargas. Maíz, fanega, 2 ps. 75 cs.; 70 fanegas. Paja, arroba, 25 centavos; 1,300 arrobas. Cebada, fanega, 1 peso. Leña, arroba, 6 cs.; 6,245 arrobas. Carbón, 8 cs. arroba. Sebo, quintal, 9 ps.; 755 libras. Dinamita, caja, 20 ps.;

8 cajas. Cañuela, metro, 3 cs.; 1,708 metros. Cápsules, millar, 15 ps.; 1,905 cápsules. Pólvora, quintal, 9 ps. 25 cs.; 910 libras. Madera, viga, 3 ps. Importa la madera consumida en la semana, 15 ps.—Por el diputado en turno de la Diputación de Minería, *Bruno Dávila*, secretario.—Rúbrica.

CIRCULARES expedidas por la Secretaría de Fomento, sobre el ramo de Minería.

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACIÓN, INDUSTRIA
Y COMERCIO.

Sección 5ª.—Circular número 1.

Esta Secretaría estimará debidamente el que se sirva vd. enviarle, á la mayor brevedad posible, una noticia detallada de las minas abandonadas que haya en ese Estado de su digno cargo, así como de las haciendas de beneficio que también hayan sido abandonadas. Recomiendo á vd. acompañe dicha noticia con todos aquellos datos que puedan ilustrar el asunto, tanto sobre la época en que se descubrió la mina, ó se fundó la hacienda, si se supiere, como respecto á la época y causas de su abandono. Juzga esta Secretaría que la publicación de estos datos y la adopción de ciertas medidas conducentes á facilitar el restablecimiento de los trabajos en esas minas y haciendas abandonadas, darán por resultado llamar la atención sobre el asunto, tanto en el interior como en el exterior, atrayendo el capital extranjero, para el fomento de este importante ramo de riqueza pública.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 23 de 1884.—*M. Fernández*, Oficial Mayor.

Sección 5ª.—Circular número 2.

Con fecha 9 de Mayo próximo pasado, dice á esta Secretaría la de Hacienda, lo siguiente:

“Impuesto del oficio de vd. número 8,472 de su Sección 4ª, fecha 6 del actual, en que se sirve preguntar por quién deben ser autorizados los libros que deben llevar las Diputaciones de Minería, el Presidente de la República ha tenido á bien determinar se diga á vd. en respuesta, como tengo la honra de hacerlo, que supuesto el carácter que hoy revisten dichas diputaciones, para cumplir con la ley del Timbre de 15 de Setiembre de 1880, los expresados libros deben sujetarse á las reglas prescritas para los del Registro Civil en el inciso P. del número 54, artículo 4º de la ley citada, autorizándolos, sin estipendio, los respectivos administradores ó Agentes de la Renta del Timbre.”

Lo que transcribo á vd. remitiéndole por separado para esa Diputación nueve libros en blanco, que conforme al Reglamento respectivo son los que debe llevar, á fin de que se dé cumplimiento á lo prevenido por la mencionada Secretaría de Hacienda.

Libertad y Constitución. México, Mayo 19 de 1885.
—Pacheco.

Sección 5ª.—Circular número 3.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados—Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza á los Estados de la Federación para conservar en vigor hasta 30 de Junio de 1887, las leyes vigentes sobre impuestos en el ramo de Minería, sin que puedan aumentar los gravámenes que hoy reportan los productos de dicho ramo, quedando, en consecuencia, suspensa hasta la fecha mencionada en esta ley la observancia de los artículos 199 y 200 del Código de Minería.—*Manuel G. Cosío*, Diputado Vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, Senador Presidente.—*Agustín Rivera y Río*, Diputado Secretario.—*F. Méndez Rivas*, Senador Secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Junio 5 de 1885.
—*M. Fernández*, Oficial Mayor.

Sección 5ª.—Circular núm. 4.

Con el fin de completar los datos estadísticos que existen en esta Secretaría, relativos á los minerales que hay en la República, he de merecer á vd. se sirva ordenar se remitan los informes correspondientes de los distritos mineros de ese Estado, con todo lo que ilustre el asunto que se relaciona con su importancia, su situación, etc.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1885.
—*Pacheco*.

Sección 5ª.—Circular número 5.

Esta Secretaría ha dispuesto se sirva vd. remitir informe circunstanciado del movimiento de expedientes habido en esa Diputación, desde la fecha de su instalación hasta el día último del presente mes, especificando el asunto de que traten, en la inteligencia de que en lo sucesivo estos informes deberán ser remitidos á fin de cada mes.

Libertad y Constitución. México, Julio 23 de 1885.
—*Pacheco*.

Sección 5ª.—Circular número 6.

Habiendo notado esta Secretaría que algunas Diputaciones de Minería, al remitir para su resolución los ocurso en solicitud de amparo, se limitan sólo á expedir un certificado de constancia respecto de lo expuesto por el solicitante, y no siendo esto lo que claramente previene el art. 54 del Código de Minería, esta Secretaría dispone que en lo sucesivo á toda solicitud de amparo deberá acompañar la Diputación respectiva un informe en que emita las razones que á su juicio hubiere para conceder ó negar el amparo solicitado, y si la mina estuviere en explotación, el informe del perito que el citado artículo previene.

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1885.
—*Pacheco*.

Sección 5ª.—Circular número 7.

Siendo de suma importancia el que cuanto antes se proceda á la formación de la Estadística Minera de la República, en tanto que circulan por la Dirección General del ramo los modelos con arreglo á los cuales se han de recoger los datos relativos, el Presidente de la República ha dispuesto que en cada localidad en donde se halle establecida Diputación de Minería, y en cada Distrito político en donde no la hubiere se abra, con el carácter de trabajo preparatorio, un Registro de la propiedad minera, en el que por Municipalidades se harán constar, según manifestación que por duplicado, por escrito, y bajo protesta de decir verdad de-

berá enviar cada propietario, el nombre de cada mina, su situación, descripción de sus pertenencias, con enumeración de los documentos que constituyen el título de propiedad, expresando la fecha de la última posesión.

Para cumplir con la prescripción anterior, se concederá á los propietarios un plazo de dos meses contados desde la fecha en que se publique en cada localidad esta circular, para que presenten á la autoridad respectiva las manifestaciones expresadas; en la inteligencia de que al fenecer dicho plazo, se aplicarán á los morosos las penas que merecieren por las faltas en que hubieren incurrido, con arreglo á lo que dispone el art. 211 del Tít. XII del Código de Minería, y los artículos relativos del Reglamento de Estadística de 10 de Junio de 1883.

Una vez que cada diputación de Minería ó la autoridad política que hace sus veces haya recibido las manifestaciones citadas, remitirá á esta Secretaría un ejemplar de ellas después de haberlas examinado, y con las observaciones que á su juicio deban hacerse, conservando para el archivo de su oficina el duplicado.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y debido cumplimiento, adjuntándole..... ejemplares para que se fijen en los lugares públicos más convenientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 25 de 1885.
—Pacheco.—Al.....

Sección 5ª.—Circular número 8.

Remito á vd. para uso de esa Diputación de Minería, un ejemplar del Reglamento de Estadística, expedido en 10 de Junio de 1883.

Libertad y Constitución. México, Octubre 13 de 1885.—Pacheco.

Sección 5ª.—Circular número 9.

Habiéndose tenido noticias en esta Secretaría, de que en Inglaterra se ha anunciado la venta de acciones de una Compañía minera denominada: "The Silver Queen United Limited," cuyas minas se encuentran en el país, y siendo necesario contar con datos que hagan juzgar de la veracidad de lo antes mencionado, suplico á vd. que á la mayor brevedad informe á esta Secretaría, si dentro de sus límites jurisdiccionales se encuentran minas pertenecientes á la expresada Compañía, su organización y todo lo que vd. juzgue pueda ilustrar el asunto.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1885.—Pacheco.

Sección 5ª.—Circular número 10.

Siendo punto de suma importancia, que tenga esta Secretaría noticias exactas de los criaderos de hierro, por trabajar y en trabajo, que haya en el país, le suplico remita cuanto antes un informe detallado, relati-

vo al asunto, en lo que esté comprendido de los límites jurisdiccionales de esa Diputación.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 16 de 1885.—*Pacheco*.

Sección 5ª.—Circular número 11.

Deseando reunir datos referentes á criaderos de carbón de piedra y manantiales de petróleo, en el país, suplico á vd. remita á esta Secretaría una noticia sobre el particular en lo que esté comprendido dentro de sus límites jurisdiccionales.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 16 de 1885.—*Pacheco*.

Sección 5ª.—Circular número 12.

He de merecer á vd. se sirva remitir á esta Secretaría una noticia acerca de los Ingenieros y Peritos de minas, residentes en ese Estado de su digno Gobierno, con expresión de los que hayan sido titulados en él, y todo aquello que pudiera ilustrar el asunto.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 16 de 1885.—*Pacheco*.

INDUSTRIA.

LOS DIRECTORES TECNICOS DE LAS CASAS DE CALDERAS.

Desde que la enorme competencia que la remolacha hace á la caña ha hecho descender el precio del azúcar, los hacendados han venido preocupándose de los procedimientos usados por los fabricantes de azúcar europeos para obtener sus soberbios rendimientos.

Bajo el punto de vista industrial no puede ponerse en duda que después del método de extracción que se aplica á la materia prima, el factor más importante es la fiscalización química empleada en todas las operaciones de la fábrica de azúcar.

Y efectivamente: ¿de qué serviría tener un buen método de extracción, numerosos filtros—prensa, filtros de jugos, etc., si esos aparatos se usan ciegamente, si no se alcanza con ellos el máximum de efecto con el mínimum de pérdidas?

Sentado esto, ahora que los ingenios tratan de tomar de la vieja Europa sus métodos de purificación enér-